

NUE ACUM 161 al 165-A-2015

Wolf contra Ministerio de la Defensa Nacional

Improcedencia

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con cuarenta y ocho minutos del veinticuatro de agosto de dos mil quince.

El 1 de julio de este año, **Sonja Chistina Wolf**, interpuso cinco recursos de apelación en contra de las resoluciones emitidas por el Oficial de Información del **Ministerio de la Defensa Nacional (MDN)**.

I. En los correspondientes escritos, la apelante manifestó que solicitó: i) documentos que indiquen qué pandillas juveniles, callejeras o maras existen en El Salvador (especificando los nombres de los grupos), cuántos miembros han tenido a lo largo de los años (especificando años), en cuántas clicas se dividen (especificando años), el número de integrantes que tiene cada clicas, y en qué territorios (departamentos, municipios, colonias y barrios) mantienen una presencia; ii) documentos que indiquen cuántas casas abandonadas y/o cuántas casas destruyeron ha detectado el MDN, en qué fecha y en qué lugar de El Salvador (departamentos, municipios, colonias y barrios) así como documentos que indiquen qué acciones ha tomado el MDN al descubrir las casas en cuestión; iii) documentos que indiquen cuántas personas han sido desplazadas de sus hogares y en qué departamentos, municipios, colonias y barrios de El Salvador, dentro del país o hacia afuera del mismo, por motivos de violencia, acoso o amenazas de las pandillas y/ o extorsiones, desagregando las cifras de desplazamiento por fecha; iv) documentos que indiquen qué actividades realiza el MDN para proteger a la población vulnerable o víctima de desplazamientos por motivos de violencia, el acoso o la amenaza de las pandillas y/o extorsiones; y, v) documentos que indiquen cuántos integrantes de la Fuerza Armada de El Salvador han solicitado su baja y han abandonado la institución por motivos de violencia, el acoso o las amenazas de las pandillas y/o extorsiones,

a partir del año 2000, desagregando las cifras por el rango del integrante, edad y sexo, último lugar de servicio, fecha y motivo de la baja o salida de la institución.

Según lo expresado por la apelante, los primeros cuatro requerimientos fueron denegados por el Oficial de Información del MDN, por considerar que no es competente; por otra parte, la información del quinto requerimiento se le proporcionó de forma incompleta.

II. De conformidad con el artículo 107 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), de aplicación supletoria en el presente procedimiento con base en el 102 de la LAIP, la acumulación de procedimientos puede decretarse cuando se puedan unificar trámites — sobre los que no haya recaído resolución definitiva— sin pérdida de derechos procesales.

El presente caso cumple con las condiciones y requisitos establecidos por la ley para ser acumulado, puesto que la apelante y el ente obligado son el mismo y las pretensiones versan sobre denegatorias de información; por lo que, los procedimientos mencionados serán acumulados y tramitados bajo la referencia **NUE ACUM 161 al 165-A-2015 (JC)**.

III. Por otra parte, los Arts. 82 y 84 de la LAIP; y, 54 y 76 de su Reglamento establecen que el recurso de apelación debe, entre otros puntos, presentarse dentro de los **5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación** de la resolución impugnada.

En el presente caso, este Instituto advierte que los escritos interpuestos por la señora Wolf no cumplen con los requisitos formales establecidos en la LAIP, debido a que no han sido interpuestos en el plazo señalado en el párrafo precedente, ya que tres resoluciones fueron notificadas en forma electrónica el 25 de mayo de este año y dos resoluciones el 9 de junio.

Entonces, ya que la solicitante presentó su recurso el 1 y 2 de julio de este año, es evidente que el plazo establecido en el Art. 82 de la LAIP ya había concluido, por lo tanto en razón del Art. 97 letra “a” de la LAIP, debe rechazarse por extemporáneo y declararse improcedente.

Por tanto, de conformidad con lo antes expuesto, las disposiciones legales citadas y los Arts. 6 y 18 de la Constitución, este Instituto resuelve:

a) **Declárese improcedente** el recurso de apelación interpuesto por **Sonja Christina Wolf**, en contra de las resoluciones emitidas por el Oficial de Información del **Ministerio de la Defensa Nacional (MDN)**, por las razones antes expuestas.

b) **Archívese** definitivamente el presente expediente, una vez quede firme la presente resolución.

Notifíquese.-

-----JCAMPOS-----CHSEGOVIA-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----
-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y LOS
COMISIONADOS QUE LA
SUSCRIBEN"RUBRICADAS"

**PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA
SUSCRIBEN**

CG